



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001310300220080002700

Señor juez:

A su Despacho el presente proceso DIVISORIO instaurado por RAFAEL CARVAJALINO FONTALVO por medio de apoderado judicial contra NANCI CARVAJALINO Y OTROS. informándole que solicitan la cancelación de inscripción de la demanda.

Barranquilla, febrero 16 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Febrero Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante solicita cancelar la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble con los folios de matrícula inmobiliaria No. No 040-277352.

El artículo 591 del Código General del Proceso establece "(...) Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador".

Revisado el plenario tenemos que la división material se definió mediante providencia proferida el 16 de diciembre de 2010, y el juzgado en sentencia dictada el 1º de septiembre de 2011, aprobó el trabajo de partición. Frente a esta decisión la parte demandada interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Superior de Barranquilla- Sala Octava de Decisión Civil de Familia por medio de sentencia del 09 mayo de 2012, confirmando la sentencia proferida por este estrado judicial, decisión que fue objeto de recurso de casación, el cual fue declarado inadmisibile en su oportunidad, dado el recuento de las actuaciones procesal, el despacho accederá a lo solicitado por el memorialista. Por ser procedente la anterior solicitud, se

RESUELVE:

1.-Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-277352, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, con excepción del registro que lo afecte por otras demandas, en caso de que las hubiese. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

LUIS GUILLERMO BOLAÑOS
jsn

Firmado Por:

Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º. Ed. Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico.Colombia



Nº: SC5780 - 4

Nº: GP 058 - 4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88c889fc82c77fc95c7baf8ea50aab25c8b9a8457089278369c3f111fc5f533b

Documento generado en 17/02/2022 11:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>